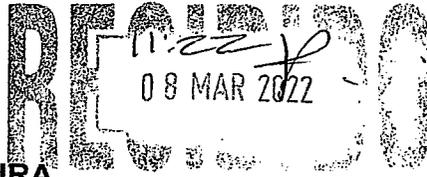




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 07 de marzo de 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

Por instrucciones de los Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Victor Raúl Hernández López, Dip, Ysabel Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

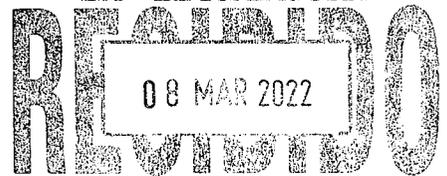
Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludo con afecto.

ATENTAMENTE

MTRA. EUGENIA CONCERCION VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

San Raymundo Jalpan; Oaxaca a 07 de marzo de 2022.

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

Dips. Víctor Raúl Hernández López, Minerva Leonor López Calderón e Ysabel Martina Herrera Molina, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por este medio sometemos a consideración de este H. Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMA** el artículo 36 numeral 7; artículo 38 fracciones LIII y LIV; artículo 39 fracción XXI; artículo 44 fracción VI; artículo 45 numeral 3; artículo 46 fracción XI y XV; artículo 71 numerales del 1, 2, 3, 4 y 5; 72; artículo 74 numeral 1 y 2; artículo 75 párrafo primero y la fracción IX; artículo 76 numerales 1, 2, 3, 4 y 6; artículo 341 numerales 1 y 2; la denominación del **CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES TÉCNICAS, LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL;** y **SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CORRESPONDIENTE AL CAPÍTULO CUARTO,** todas de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; esto en términos del artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, con base en las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015 el Poder Reformador de la Constitución llevó a cabo una serie de modificaciones a la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción.

Las reformas en comento establecieron en el artículo 116 que, las legislaturas de los estados debían contar con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Así mismo, en el transitorio segundo y cuarto transitorio se mandato que las legislaturas de los Estados estaban obligados a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales.

***Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.*

***Cuarto.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.*

Con la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en fecha 18 de julio de 2016 en el transitorio segundo se precisó que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

En ese sentido, mediante el **Decreto 786 de fecha 12 de diciembre de 2017** se reformó la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el cual se estableció que todos los entes públicos estatales contarán con un Órgano Interno de Control, que tendrán a su cargo, la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.

Cabe apreciar que al revisar y analizar la Ley Electoral Local, aun se contrapone con la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Por ello, si bien no se trata de materia electoral, pero bajo la premisa de que el tema de responsabilidades administrativas incide en el funcionamiento del propio Instituto Electoral Estatal, es necesaria la incorporación del presente tema en la propuesta de reforma, a fin de dotar de los elementos jurídicos necesarios para que el órgano interno de control pueda funcionar adecuadamente.

Para ello, se propone la homologación en la denominación de los ahora Órganos Internos de Control, dejando atrás el termino de Contralorías Generales, toda vez que con base en la reforma Constitucional en el año 2015, se crea un precedente sin igual en materia de combate a la corrupción, motivo por el cual se modifican diversos cuerpos normativos y se crean otros.

Puntualizamos que con la reforma en comento, directa o indirectamente no se da pauta a la creación de órganos administrativos para fines electorales, ni se modifican los principios y procedimientos de la organización de las elecciones; tampoco se modifica el financiamiento público o se altera la comunicación social de los partidos; mucho menos se trastocan los límites de las erogaciones y montos máximos de las aportaciones, ni se legisla sobre delitos y faltas administrativas y sus sanciones conforme a la substanciación de sus procedimientos ordinarios o especiales.

Es de importancia reiterar que del texto de la presente reforma, puede advertirse que no se afecta ninguna de las etapas de la elección que se encontrara en proceso o próxima a iniciar (preparación, jornada electoral y fase posterior a la elección), pues la reforma propuesta solamente trastoca a la organización interna de la Contraloría General del OPLE toda vez que se armoniza la misma con lo determinado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Estatal de la materia y resulta a todas luces necesario, debido a que en el actual texto legal que integra la LIPEEO se advierte un desfase e incluso una contravención a la Ley General, motivo principal de la reforma que nos ocupa.

Sirve de apoyo el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
---------------	----------------------



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

<p>Artículo 36 1 a 6. ...</p> <p>1 a 6 ...</p> <p>7.- La Contraloría General del Instituto Estatal será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas que cometan el Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo e imponer, en su caso las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>8 y 9 ...</p>	<p>Artículo 36</p> <p>1 a 6. ...</p> <p>7.- El órgano Interno de Control del Instituto Estatal será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas que cometan el Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo e imponer, en su caso las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>8 y 9. ...</p>
<p>Artículo 38</p> <p>I a LXII. ...</p> <p>LIII.- Aprobar y publicar el Programa Anual de Auditoría y los Manuales de Auditoría que presente el Contralor General;</p> <p>LIV.- Recibir del Contralor General los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto Estatal;</p> <p>LXV a LXVIII. ...</p>	<p>Artículo 38</p> <p>I a LXII. ...</p> <p>LIII.- Aprobar y publicar el Programa Anual de Auditoría y los Manuales de Auditoría que presente la persona Titular del Órgano Interno de Control;</p> <p>LIV.- Recibir de la persona Titular del Órgano Interno de Control los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto Estatal;</p> <p>LXV a LXVIII. ...</p>
<p>Artículo 39</p> <p>I a XX. ...</p> <p>XXI.- Recibir del Contralor General los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y</p>	<p>Artículo 39</p> <p>I a XX. ...</p> <p>XXI.- Recibir de la persona Titular del Órgano Interno de Control los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta</p>



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

<p>bienes del Instituto Estatal, y hacerlos del conocimiento del Consejo General;</p> <p>XXII a XXIV. ...</p>	<p>y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto Estatal, y hacerlos del conocimiento del Consejo General;</p> <p>XXII a XXIV. ...</p>
<p>Artículo 44 I a V. ... VI.- Coadyuvar con el Contralor General en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;</p> <p>VII a XXXIX. ...</p>	<p>Artículo 44 I a V. ... VI.- Coadyuvar con la persona Titular del Órgano Interno de Control en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;</p> <p>VII a XXXIX. ...</p>
<p>Artículo 45 1 y 2. ... 3.-Los titulares de las Unidades Técnicas y el Contralor General podrán participar en las sesiones de la Junta General Ejecutiva a convocatoria del Consejero Presidente.</p> <p>4 a 6. ...</p>	<p>Artículo 45 1 y 2. ... 3.-Las personas titulares de las Unidades Técnicas y la persona Titular del Órgano Interno de Control podrán participar en las sesiones de la Junta General Ejecutiva a convocatoria del Consejero Presidente.</p> <p>4 a 6. ...</p>
<p>Artículo 46 ...</p>	<p>Artículo 46 ...</p>



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

<p>I a X. ...</p> <p>XI.- Conocer de los informes del Contralor General respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto Estatal;</p> <p>XII a XIV. ...</p> <p>XV.- Integrar, en coordinación con el contralor, los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece esta Ley, y</p>	<p>I a X. ...</p> <p>XI.- Conocer de los informes de la persona Titular del Órgano Interno de Control respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto Estatal;</p> <p>XII a XIV ...</p> <p>XV.- Integrar, en coordinación con la personal Titular del Órgano Interno de Control, los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece esta Ley, y</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES TÉCNICAS, LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA CONTRALORÍA GENERAL</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES TÉCNICAS, LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONTRALORÍA GENERAL</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</p>
<p>Artículo 71</p> <p>1.-La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto Estatal, el cual tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo. En el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.</p> <p>2.-El titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de Director Ejecutivo, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros</p>	<p>Artículo 71</p> <p>1.-El Órgano Interno de Control del Instituto Estatal, tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo. En el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.</p> <p>2.-La persona titular del Órgano Interno de Control tendrá el nivel jerárquico de Director Ejecutivo, será designado por el voto de las dos</p>



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

<p>presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública en términos de lo que disponga la normatividad del congreso. De la convocatoria emanará una terna de candidatos que deberán de cumplir con los requisitos que establezca esta Ley, para ser presentada al Pleno. Durará tres años en el cargo pudiendo ser reelecto una sola vez, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.</p> <p>3.-La Contraloría General contará con la estructura orgánica, personal y recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Instituto Estatal.</p> <p>4.-La Contraloría General mantendrá la coordinación necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los órganos que integran el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la finalidad de cumplir sus funciones.</p> <p>5.-En su desempeño la Contraloría General se sujetará a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, independencia, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.</p>	<p>terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública en términos de lo que disponga la normatividad del congreso. De la convocatoria emanará una terna de candidatos que deberán de cumplir con los requisitos que establezca esta Ley, para ser presentada al Pleno. Durará tres años en el cargo pudiendo ser reelecto una sola vez, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.</p> <p>3.-El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Instituto Estatal.</p> <p>4.-El Órgano Interno de Control mantendrá la coordinación necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los órganos que integran el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la finalidad de cumplir sus funciones.</p> <p>5.-En su desempeño el Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, independencia, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.</p>
<p>Artículo 72</p> <p>El Contralor General deberá reunir los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General</p>	<p>Artículo 72</p> <p>La persona Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General</p>



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

<p>para los Consejeros Electorales del Consejo General, y los siguientes: I a V</p> <p>I a V ...</p>	<p>para los Consejeros Electorales del Consejo General, y los siguientes:</p> <p>I a V ...</p>
<p>Artículo 74</p> <p>1.-El Contralor del Instituto Estatal deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, un Programa Anual de Trabajo, que incluya lo relativo a la revisión y fiscalización, en el mes de enero de cada año, los resultados que se tengan de la aplicación de éste, deberán integrarse al Informe anual de resultados de su gestión para entregarse al Consejo General, dentro de los tres meses siguientes a su conclusión.</p> <p>2.-El Contralor deberá acudir ante el Consejo General cuando así lo requiera el Consejero Presidente o a solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo.</p>	<p>Artículo 74</p> <p>1.-La persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, un Programa Anual de Trabajo, que incluya lo relativo a la revisión y fiscalización, en el mes de enero de cada año, los resultados que se tengan de la aplicación de éste, deberán integrarse al Informe anual de resultados de su gestión para entregarse al Consejo General, dentro de los tres meses siguientes a su conclusión.</p> <p>2.-El Titular del Órgano Interno de Control deberá acudir ante el Consejo General cuando así lo requiera el Consejero Presidente o a solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo.</p>
<p>Artículo 75</p> <p>La Contraloría General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX.- Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones</p>	<p>Artículo 75</p> <p>El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX.- Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones</p>



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

<p>de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría General, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;</p> <p>X a XII. ...</p>	<p>de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del propio Órgano Interno de Control, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;</p> <p>X a XII. ...</p>
<p>Artículo 76</p> <p>1.-La Contraloría General contará con los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones legales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Instituto Estatal.</p> <p>2.-El Contralor, los servidores públicos adscritos a la Contraloría General y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.</p> <p>3.-Los órganos, las áreas y servidores públicos del Instituto Estatal, estarán</p>	<p>Artículo 76</p> <p>1.-El Órgano Interno de Control contará con la estructurará orgánica, personal y recursos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones legales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Instituto Estatal.</p> <p>2.- Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de control y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.</p> <p>3.-Los órganos, las áreas y servidores públicos del Instituto Estatal, estarán</p>



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

<p>obligados a proporcionar la información requerida, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente la Contraloría General, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables les confieren.</p> <p>4.-Si transcurrido el plazo establecido por la Contraloría General, el órgano o área fiscalizada, sin causa justificada no presenta el informe o documentos que se le soliciten, procederá a fincar las responsabilidades que correspondan conforme a derecho.</p> <p>5. ...</p> <p>6.- La Contraloría General, además de imponer la sanción respectiva, requerirá al infractor para que dentro del plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción; y si aquél incumple, será sancionado.</p> <p>7 ...</p>	<p>obligados a proporcionar la información requerida, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables les confieren.</p> <p>4.-Si transcurrido el plazo establecido por el Órgano Interno de Control, el órgano o área fiscalizada, sin causa justificada no presenta el informe o documentos que se le soliciten, el Órgano Interno de Control procederá a fincar las responsabilidades que correspondan conforme a derecho.</p> <p>5. ...</p> <p>6.- El Órgano Interno de Control, además de imponer la sanción respectiva, requerirá al infractor para que dentro del plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción; y si aquél incumple, será sancionado.</p> <p>7 ...</p>
--	---



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 341

1.- Para los efectos del presente capítulo, serán considerados como servidores públicos del Instituto Estatal el Consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General y de los consejos distritales y municipales, Secretario Ejecutivo, el Contralor General, los directores ejecutivos, los jefes de unidades administrativas, los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Estatal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

2.- La Contraloría General, su titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y esta Ley confieren a los funcionarios del Instituto Estatal.

Artículo 341

1.- Para los efectos del presente capítulo, serán considerados como servidores públicos del Instituto Estatal el Consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General y de los consejos distritales y municipales, Secretario Ejecutivo, **la persona Titular del Órgano Interno de Control**, los directores ejecutivos, los jefes de unidades administrativas, los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Estatal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

2.- **El Órgano Interno de Control del Instituto, la persona** titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y esta Ley confieren a los funcionarios del Instituto Estatal.

Es por lo motivos antes expuestos, que los diputados del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, ponemos a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 36 numeral 7; artículo 38 fracciones LIII y LIV; artículo 39 fracción XXI; artículo 44 fracción VI; artículo 45 numeral 3; artículo 46 fracción XI y XV; artículo 71 numerales del 1, 2, 3, 4 y 5; 72; artículo 74 numeral 1 y



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

2; artículo 75 párrafo primero y la fracción IX; artículo 76 numerales 1, 2, 3, 4 y 6; artículo 341 numerales 1 y 2; la denominación del CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES TÉCNICAS, LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; y SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CORRESPONDIENTE AL CAPÍTULO CUARTO, todas de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Artículo 36

1 a 6. ...

7.- El órgano Interno de Control del Instituto Estatal será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas que cometan el Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo e imponer, en su caso las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en esta Ley.

8 y 9

Artículo 38

I a LXII. ...

LIII.- Aprobar y publicar el Programa Anual de Auditoría y los Manuales de Auditoría que presente la persona Titular del Órgano Interno de Control;

LIV.- Recibir de la persona Titular del Órgano Interno de Control los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto Estatal;

LV a LXVIII. ...

Artículo 39

I a XX. ...

XXI.- Recibir de la persona Titular del Órgano Interno de Control los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto Estatal, y hacerlos del conocimiento del Consejo General;

XXII a XXIV. ...



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Artículo 44

I a V ...

VI.- Coadyuvar con la persona Titular del Órgano Interno de Control en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

VII a XXXIX. ...

Artículo 45

1 y 2 ...

3.-Las personas titulares de las Unidades Técnicas y la persona Titular del Órgano Interno de Control podrán participar en las sesiones de la Junta General Ejecutiva a convocatoria del Consejero Presidente.

4 a 6. ...

Artículo 46

...

I a X ...

XI.- Conocer de los informes de la persona Titular del Órgano Interno de Control respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto Estatal;

XII a XIV. ...

XV.- Integrar, en coordinación con la personal Titular del Órgano Interno de Control, los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece esta Ley, y

XVI. ...

CAPÍTULO CUARTO



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
DE LAS UNIDADES TÉCNICAS, LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

SECCIÓN SEGUNDA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 71

- 1.-El Órgano Interno de Control del Instituto Estatal, tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo. En el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.
- 2.-La persona titular del Órgano Interno de Control tendrá el nivel jerárquico de Director Ejecutivo, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública en términos de lo que disponga la normatividad del congreso. De la convocatoria emanará una terna de candidatos que deberán de cumplir con los requisitos que establezca esta Ley, para ser presentada al Pleno. Durará tres años en el cargo pudiendo ser reelecto una sola vez, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.
- 3.-El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Instituto Estatal.
- 4.-El Órgano Interno de Control mantendrá la coordinación necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los órganos que integran el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la finalidad de cumplir sus funciones.
- 5.-En su desempeño el Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, independencia, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

Artículo 72

La persona Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General para los Consejeros Electorales del Consejo General, y los siguientes:



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
I a V ...

Artículo 74

1.-La persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, un Programa Anual de Trabajo, que incluya lo relativo a la revisión y fiscalización, en el mes de enero de cada año, los resultados que se tengan de la aplicación de éste, deberán integrarse al Informe anual de resultados de su gestión para entregarse al Consejo General, dentro de los tres meses siguientes a su conclusión.

2.-El Titular del Órgano Interno de Control deberá acudir ante el Consejo General cuando así lo requiera el Consejero Presidente o a solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 75

El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

I a VIII. ...

IX.- Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del propio Órgano Interno de Control, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

X a XII. ...

Artículo 76

1.-El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones legales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Instituto Estatal.

2.- Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de control y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

3.- Los órganos, las áreas y servidores públicos del Instituto Estatal, estarán obligados a proporcionar la información requerida, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables les confieren.

4.- Si transcurrido el plazo establecido por el Órgano Interno de Control, el órgano o área fiscalizada, sin causa justificada no presenta el informe o documentos que se le soliciten, el Órgano Interno de Control procederá a fincar las responsabilidades que correspondan conforme a derecho.

5. ...

6.- El Órgano Interno de Control, además de imponer la sanción respectiva, requerirá al infractor para que dentro del plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción; y si aquél incumple, será sancionado.

...

Artículo 341

1.- Para los efectos del presente capítulo, serán considerados como servidores públicos del Instituto Estatal el Consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General y de los consejos distritales y municipales, Secretario Ejecutivo, la persona Titular del Órgano Interno de Control, los directores ejecutivos, los jefes de unidades administrativas, los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Estatal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

2.- El Órgano Interno de Control del Instituto, la persona titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y esta Ley confieren a los funcionarios del Instituto Estatal.

ATENTAMENTE



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

NOTA . Esta hoja pertenece a la REFORMA el artículo 36 numeral 7; artículo 38 fracciones LIII y LIV; artículo 39 fracción XXI; artículo 44 fracción VI; artículo 45 numeral 3; artículo 46 fracción XI y XV; artículo 71 numerales del 1 ,2, 3, 4 y 5; 72; artículo 74 numeral 1 y 2; artículo 75 párrafo primero y la fracción IX; artículo 76 numerales 1, 2, 3, 4 y 6; artículo 341 numerales 1 y 2; la denominación del CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES TÉCNICAS, LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; y SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CORRESPONDIENTE AL CAPÍTULO CUARTO, todas de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

008/2022.